

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cobrar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Vicepresidencia del Gobierno.

#### DECRETO

La ley de 30 de enero último preceptúa que el Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno. Es necesario por ello fijar las normas básicas de tan importante servicio, organizándolo en forma tal que constituya un instrumento ágil y eficaz para el desarrollo de una sana política de subsistencias. En virtud de lo que queda dicho, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 16 de la ley de 30 de enero del corriente año, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno y tendrá como misiones fundamentales: 1.ª El estudio de cuanto se refiere a la función que al Estado corresponde respecto a subsistencias y al transporte de éstas. 2.ª La preparación y propuesta de las medidas de Gobierno destinadas al cumplimiento de tal función; y 3.ª El desarrollo y ejecución de las disposiciones que a este efecto se dicten.

Artículo 2.º A los efectos de este Decreto se considerarán subsistencias los artículos alimenticios de primera necesidad y especialmente los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas, el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Los preceptos de este Decreto se extenderán tam-

bién a los artículos de consumo y uso indispensable, entendiéndose por tales los combustibles para usos domésticos, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado en sus clases de uso general, las velas y bujías esteáricas, los jabones y lejías.

Podrán también extenderse, siempre que el Gobierno lo considere justificado, a otros artículos de consumo o uso y las primeras materias para su fabricación.

Artículo 3.º En lo que se refiere a Transportes, la función del Servicio Nacional adscrito a la Vicepresidencia se limitará a los de los artículos expresados anteriormente, no alcanzando, por tanto, al de otras mercancías ni al de viajeros, que dependerán de los Ministerios a quien corresponda.

Artículo 4.º Las facultades del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes serán, en su consecuencia, las siguientes:

- Reunir y formar las estadísticas de producción, consumo y precio de las subsistencias alimenticias.
- Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno cuanto estime oportuno en relación con la fijación de precios de las subsistencias y artículos de primera necesidad a los comerciantes y al público.
- Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno todas las medidas que conduzcan a una normal distribución de subsistencias y artículos de primera necesidad y a su transporte, en los casos en que sea necesario o simplemente conveniente.
- Proveer de modo especialísimo al abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, formulando para ello con antelación bastante las propuestas que considere oportunas, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales dependiente del Ministerio del Interior, por lo que se refiere a

los primeros auxilios que deben prestarse a quienes se encuentren en situación de indigencia.

e) Desarrollar los acuerdos del Gobierno en relación con todo lo que queda dicho, realizando los actos de gestión y ejecución que sean necesarios y dirigiéndose para ello directamente a Autoridades y organismos de todo orden. Queda a salvo la competencia del Ministerio del Interior por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de las normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios, en relación con el logro del bienestar público; y

f) Todas aquellas otras que se le encomienden respecto a política de subsistencias y al transporte de éstas.

Artículo 5.º Bajo la presidencia del Jefe del Servicio Nacional, y como órgano fundamental de éste, funcionará una Junta Central de Abastecimientos que estará constituida por un representante de cada uno de los Centros y organismos siguientes:

Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.  
Servicios Nacionales de Industria y de Comercio y Política Arancelaria.  
Servicios Nacionales de Carreteras y Ferrocarriles.

Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.  
Servicio Nacional de Política Interior.  
Servicio Nacional de Sindicatos.  
Intendencia General Militar.  
Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.  
Jefatura del Servicio Militar de Automovilismo.  
Y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La designación de los Vocales de la Junta se hará por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de que dependen los Servicios y de los dos organismos últimamente citados.

Actuará como Secretario de la Junta un funcionario designado libremente por la Vicepresidencia del Gobierno.

Artículo 6.º Quedan suprimidas las Juntas de Precios creadas por Orden de 13 de octubre de 1937; sus facultades se refundirán con las de las actuales Juntas de Abastos que dependerán directamente del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Gobierno podrá, si las circunstancias lo aconsejan, establecer además Delegaciones especiales de Abastecimientos con la jurisdicción territorial y atribuciones que en cada caso se determinen.

Artículo 7.º Dependerá del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes la Junta Central reguladora del Abasto de carne, creada por Decreto de 30 de diciembre de 1937, conservando las facultades que actualmente tiene.

Artículo 8.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes podrá sancionar las infracciones de preceptos legales y acuerdos concretos de Gobierno relativos a estas materias con multas hasta un máximo de 100.000 pesetas, y podrá también decretar, en casos de extrema gravedad, en los que concurren además razones de conveniencia pública, el comiso o incautación de los artículos en cuanto a los cuales se haya cometido la infracción, todo ello sin perjuicio de las facultades del Ministerio del Interior y de los Gobernadores civiles, en relación con lo que se previene en el apartado e) del artículo 4.º y de las responsabilidades que puedan alcanzar a los infractores con arreglo a las leyes y a los bandos de las Autoridades militares, como presuntos autores del delito de auxilio a la rebelión.

Artículo 9.º Por la Vicepresidencia del Gobier-

no se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto; y

Artículo 10. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que ahora se establecen.

Dado en Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno de la Nación, Francisco Gómez Jordana.

## Ministerio de Justicia

### DECRETO

A partir del Decreto fecha 8 de mayo de 1931 fue modificada la fórmula de juramento establecida en los artículos 188 y 478 de la ley Orgánica del Poder Judicial y concordantes, implantando dicho Decreto modalidades totalmente en pugna con el verdadero espíritu que informó siempre la legislación patria, cuyo abolengo es indispensable restablecer.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La fórmula de juramento previo a la posesión que han de prestar, a partir del presente, todos los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal será: "¿Juráis ante Dios y sobre los Santos Evangelios incondicional adhesión al Caudillo de España, administrar recta e imparcial justicia, obedecer las leyes y disposiciones referentes al ejercicio del cargo sin otro móvil que el fiel cumplimiento del deber y el bien de España?"

Artículo 2.º Cuando se trate de juramento de Secretarios judiciales y demás funcionarios que por precepto de la ley hayan de cumplir dicho requisito al tomar posesión, se empleará la fórmula antes indicada, suprimiendo las frases "administrar recta e imparcial justicia".

Artículo 3.º El juramento, en cada caso, se prestará en pie, descubiertos, ante el Santo Crucifijo y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, pronunciándose por el que le preste las palabras "Sí, juro". Contestando la Autoridad que reciba el juramento con estas palabras: "Si lo cumplís, que Dios y España os lo premien, y, si no, os lo demanden".

Artículo 4.º Sobre las mesas de las Salas de Justicia, de Audiencias y Juzgados, deberá existir una imagen del Santo Cristo.

Disposición final. Lo establecido en la presente empezará a regir al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Burgos a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

A fin de adaptar el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1938 por Decreto-ley de 30 de diciembre de 1937 a la nueva estructura de la Administración del Estado, establecida por ley de 30 de enero del año actual, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las facultades que hasta la constitución del Gobierno Nacional venían correspondiendo a la Junta Técnica del Estado en cuanto a la concesión de los créditos mensuales precisos para atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administra-

ción, según los Decretos-leyes de 26 de diciembre de 1936 y 30 de diciembre de 1937, se entenderán transferidas al Consejo de Ministros con la propuesta del de Hacienda.

2.º La contabilización de las operaciones de pago se ajustará a la nomenclatura y número de las Secciones que con los servicios que han sido traspasados de uno a otro Departamento o se han creado por ley de 30 de enero de 1938, se expresan a continuación:

*Sección primera. — Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Ministros.*

Los pagos que se efectúen por los Servicios del "Instituto Geográfico y Estadístico" se figurarán con la aplicación que en esta Sección aparece sin cifrar.

*Sección tercera. — Ministerio de Justicia.*

Comprenderá este Departamento ministerial los conceptos que por diferentes capítulos y artículos que se adaptan a la actual organización administrativa sean propios de este Ministerio, contrapasándose los restantes a las Secciones que más adelante se indican.

*Sección cuarta. — Defensa Nacional.*

Continuarán abonándose con igual aplicación que hasta la fecha los gastos de las Subsecretarías de Tierra y Aire, y pasará a formar la Subsección 1.ª con el mismo articulado, la Sección 5.ª, Marina, que reflejará los pagos que afectan a la Subsecretaría de esta denominación.

*Sección quinta. — Orden Pública.*

Las obligaciones de Seguridad y Guardia Civil continuarán librándose por las Intendencias Divisionarias con la misma aplicación que hasta la fecha, sin otra modificación que el número de la Sección que corresponde al que encabeza este párrafo. Se agregarán a esta Sección todos los conceptos referentes a "Servicios de Comunicaciones" que se hallan reflejados en la Sección 7.ª del presupuesto del tercer trimestre de 1936.

*Sección sexta. — Interior.*

Figuran en esta Sección las aplicaciones presupuestarias que aparecían en la Sección 1.ª para el Servicio de Turismo (Patronato Nacional) y los de Sanidad y Beneficencia de la Sección 3.ª

*Sección décima. — Industria y Comercio.*

Los Servicios de Industria y Comercio y Dirección General de la Marina Civil, cuyo articulado aparecía en la Sección 9.ª del presupuesto ya citado de 1936, formará el de esta Sección.

*Sección undécima. — Organización y Acción Sindical.*

Todos los conceptos que afectan exclusivamente a Ministerio de Trabajo y Servicios de Emigración en la Sección 3.ª constituirán los de este Departamento.

La Sección 10.ª, Hacienda, como consecuencia de las modificaciones citadas, se signará con el número 12, sufriendo semejante modificación las sucesivas y abarcando cada una de ellas el mismo articulado que figura en la de igual denominación.

Los gastos de los servicios de nueva creación serán contabilizados en los capítulos y artículos que por su naturaleza les correspondan, consignándose el grupo de cada uno con el número siguiente al último

que aparezca en los de su clase en el presupuesto tantas veces aludido.

Cuando al contrapasarse servicios de un Ministerio a otro coincida el número de dos o más grupos con los ya existentes, se señalará al que se agregue con el siguiente al último del de la Sección en que se incluye, indicando el número del grupo de origen.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se resolverá toda duda que pudiera surgir en la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Amado.  
Señor Jefe del Servicio Nacional del Tesoro.

## Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

*Cursillo para habilitación de Armeros provisionales.*

En la Fábrica de Armas de La Coruña y en los Parques de Artillería de Sevilla, Valladolid, Burgos, Ceuta, Melilla y de los Grupos Mixtos números 1, 2 y 3, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 8 de febrero de 1937 (B. O. número 112).

El número de Armeros a nombrar por cada Parque será, como máximo, 40 para la Fábrica de Armas de La Coruña y 20 para los Parques restantes.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 6 del próximo marzo y el cursillo dará comienzo el día 14 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales Jefes de las demarcaciones en que radiquen los Centros en los que se verifiquen aquéllos, remitirán al Ministerio de Defensa Nacional relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 10 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 485, de fecha 18 de febrero de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 880.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Sr. Coronel Secretario de S. E. el Generalísimo me comunica por telégrafo el agradecimiento de Su Escelencia por la felicitación que se le transmitió con motivo de la reincorporación de la capital de Teruel a la España nacional y envía su saludo extensivo a toda esta provincia.

Lo que me complazco en hacer público por la presente para general conocimiento y satisfacción.

Zaragoza, 26 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis

## SECCION QUINTA

Núm. 852.

Delegación Provincial de Trabajo  
de Zaragoza

El *Boletín Oficial del Estado* de 20 del actual publica la siguiente Orden:

«Ministerio de Organización y Acción Sindical».—Subsecretaría.—Orden.—Siendo necesario rehacer totalmente el Registro Especial de Cooperativas que radicaba en el antiguo Ministerio de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento vigentes en esta materia y ratificando la Orden circular que por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado se dió a todas las Delegaciones provinciales de Trabajo en 26 de agosto último, he acordado disponer lo siguiente: Que en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de esta Orden, procedan todas las entidades cooperativas existentes en la España nacional que ya no lo hubieren efectuado, y en las zonas que vayan liberándose, a remitir a este Ministerio una declaración jurada en la que hagan constar: 1.º, fecha de su constitución y la solicitud de inscripción en el Registro especial; 2.º, resoluciones que hayan recaído

en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción; 3.º, si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes; 4.º, nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas; 5.º, expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el 18 de julio de 1936 hasta la fecha; 6.º, en todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas. Las entidades que dejen de cumplir exactamente lo dispuesto en esta Orden serán debidamente sancionadas. Los Delegados Provinciales de Trabajo mandarán insertar la presente disposición en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas jurisdicciones y velarán por su exacto cumplimiento. Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario».

Lo que se hace público en este diario oficial de la provincia para general conocimiento, haciendo presente a las entidades interesadas la necesidad de su cumplimiento, evitando las sanciones prevenidas.

Zaragoza, 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Avilés.

Núm. 799.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan en ferros....
Carbunco bacteriano...	Ejea.....	Biota.....	Equina.....		1		1	
Cólera aviar.....	Ateca.....	Aranda de Monc. <sup>o</sup>	Aviar.....		4		4	
Distomatosis hepática.....	Id.....	Ateca.....	Ovina.....		8		8	
Mal rojo.....	Id.....	Cetina.....	Porcina.....		19		8	11
Perineumonía contagiosa.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		10		10	
Tuberculosis.....	Id.....	Id.....	Id.....		16		16	
Sarna sarcóptica.....	Sos.....	Sigües.....	Caprina.....		116			116
Viruela.....	Calatayud.....	Alarba.....	Ovina.....	144	176	227	24	69
Id.....	Ateca.....	Aranda de Monc. <sup>o</sup>	Id.....	67		33		34
Id.....	Id.....	Ariza.....	Id.....	6		6		
Id.....	Cariñena.....	Cariñena.....	Id.....	132	162	33	35	226
Viruela inoculada.....	Ateca.....	Cimballa.....	Id.....	200		193	7	
Id.....	Cariñena.....	Cosuenda.....	Id.....	8		6	2	
Viruela.....	Daroca.....	Cubel.....	Id.....	341		321	20	
Id.....	Ejea.....	Erla.....	Id.....	37		29	8	
Id.....	Ateca.....	Ibdes.....	Id.....	233		224	9	
Id.....	Belchite.....	Jaulín.....	Id.....		135		5	150
Viruela inoculada.....	Id.....	Id.....	Id.....		1400			1400
Viruela.....	La Almunia.....	Lumpiaque.....	Id.....		15		2	13
Id.....	Ateca.....	Monterde.....	Id.....	573		507	18	48
Id.....	Calatayud.....	Olvés.....	Id.....	56		49	7	
Id.....	Id.....	Saviñán.....	Id.....	301		267		34
Id.....	Daroca.....	Santed.....	Id.....		172		32	140
Id.....	Ateca.....	Torrijo de la C. <sup>a</sup>	Id.....		178	47	49	82
Id.....	Daroca.....	Villafeliche.....	Id.....	50	56	41	15	50

Zaragoza, 12 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuartos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

896.—María de Huerva

**Elección de vocales para la Junta del repartimiento general**

898.—María de Huerva. (El día 6 de marzo, de once a doce).

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expedientes de suplementos de crédito.**

780.—Daroca

**Ordenanzas de exacciones**

888.—Magallón

**Ordenanzas para formar el repartimiento general**

889.—Paracuellos de la Ribera

**Padrón de cédulas personales.**

854.—Mateján

887.—Magallón

**Presupuesto municipal ordinario.**

865.—Villanueva de Huerva

903.—Oseja

**Repartimiento general de utilidades.**

859.—Farasdués

902.—Bisimbre

910.—Cetina

\*\*\*

ALARBA

Núm. 892.

Desconociéndose el domicilio del mozo Prudencio Estremera García, así como el de sus padres Ponciano y María, nacido en este pueblo el día 23 de agosto de 1919, por el presente se cita a dicho Prudencio para que se presente en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza (Cuartel de San Lázaro), del 10 al 16 del mes de marzo próximo, advirtiéndole que si deja de comparecer sufrirá las responsabilidades consiguientes.

Alarba, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Berbegal.

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 901.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal que hasta el día 30 de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas imponibles por rústica y urbana, debiendo hacer presente que no

será admitida ninguna que no venga acompañada de la oportuna carta de pago acreditativa de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondientes.

Alhama de Aragón, 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. Corral.

BARDALLUR

Núm. 894.

D. José Lázaro Galindo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Bardallur;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Bartolomé Gil Escuer, Arturo Rivas Agulella y José M.<sup>a</sup> Urbano Almazán, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1938, se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a la mayor brevedad, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos por ignorado paradero.

Bardallur, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lázaro.

CARIÑENA

Núm. 866.

Una por defunción y otra por dimisión voluntaria, quedan vacantes dos plazas de Alguacil de este Ayuntamiento, dotadas con 1.900 pesetas de sueldo anual cada una, pagadas por doze partes y meses vencidos. Acordada su provisión interina sin mérito ni derecho alguno para su provisión en propiedad, se hace público por el presente para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan solicitar su nombramiento por la Corporación. Los que aspiren a ser designados deberán reunir las siguientes condiciones mínimas: tener de 23 a 50 años; no tener defecto físico que les impida el cumplimiento de su cometido; saber leer y escribir; tener buenas costumbres y conducta y gozar de reputación y fama; no haber sufrido nunca pena aflictiva y ser adictos al movimiento nacional salvador de España. El orden de preferencia se reserva el Ayuntamiento apreciarlo dentro de los méritos y servicios prestados al resurgimiento de la nueva España, por heridas en la campaña, pérdida de familiares próximos en ella, etcétera. Las instancias, dirigidas a esta Alcaldía-Presidentencia, deberán ir reintegradas con póliza del Estado de 1'50 y sello municipal de una peseta; reseñada la cédula personal corriente; expresando las condiciones personales y méritos o circunstancias que estimen los interesados pueden beneficiarles, acompañando certificación de la Alcaldía de su residencia acreditando los extremos o condiciones mínimas mencionadas.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Cariñena 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CASTILISCAR

Núm. 904.

Para su provisión interina se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales se proveerá.

Se hace saber a los señores interesados que el elegido no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencias para ocupar en propiedad dicho cargo en su día.

Castiliscar, 20 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéz.

## CETINA Núm. 909.

Clasificados por este Ayuntamiento en sesión del día 20 del actual los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, por el presente se les previene que si antes del día 20 de marzo próximo no comparecen ante este Ayuntamiento alegando los motivos de la falta de su presentación, quedará confirmada la clasificación de prófugo:

León Andrés Morlanes, hijo de Miguel y Lucía.  
José Colás Millán, hijo de José y Ursula.  
Ciriaco de la Cruz Martínez, hijo de Lucio y Eugenia.  
Anastasio Díez Moñux, hijo de Dativo y Victoria.  
Juan José Lorente Aznar, hijo de Santiago y María.  
Pedro Rubio Estornel, hijo de Pedro y Gregoria.  
Ángel Sánchez Arenas, hijo de Cayetano y Cándida.  
Santiago Seco Mateo, hijo de José y Rufina.

Cetina, 22 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Martínez.

## DAROCA Núm. 890.

Desconociéndose el paradero de los mozos Pascual Rodrigo Cubel, hijo de Pedro y Josefa; Pedro Fierre Martínez, hijo de Dionisio y Valera; Ventura Lapedra Belber, hijo de Germán y Dolores; Lorenzo García García, hijo de Manuel y Feliciano; Asunción Serrano Martín, hijo de Salvador y Antonia, por el presente les cito para que durante los días 10 al 16 del venidero marzo se presenten en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, con la advertencia que de no hacerlo serán considerados presuntos desertores.

Daroca, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alfonso Bernad.

## EL FRASNO Núm. 891.

Hasta el 30 de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal por riqueza rústica y urbana y el pago de contribución en el año próximo. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Frasno, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escós.

## GRISEN Núm. 895.

Se cita al mozo José María Tejedor Lezcano, nacido en este pueblo en 1 de junio de 1919 e hijo de José y de Caya, para que del 10 al 16 del próximo marzo comparezca ante la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su incorporación a filas, como perteneciente al reemplazo de 1940 (segundo trimestre), advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Grisén, 24 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Juara.

## IBDES Núm. 900.

Para que la Junta Pericial de este término pueda proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para 1939, se hace preciso que todo contribuyente que haya experimentado variaciones en su riqueza presente durante el mes de marzo próximo en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas declaraciones con los justificantes de la transmisión, advertidos que pasado dicho plazo no tendrán efecto para el año inmediato.

Ibdes, 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Salvador Sánchez.

## LONGARES Núm. 899.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde de la villa de Longares;

Hago saber: Que durante el mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta Pericial las solicitudes de altas y bajas de fincas rústicas de este término municipal por cambio de dominio, siendo requisito indispensable hallarse liquidadas del pago de derechos reales, extremo éste que se justificará con la carta de pago correspondiente, por lo que, de lo contrario, no podrán surtir efecto alguno en el apéndice al amillaramiento del corriente año para su inclusión en el reparto de contribución de rústica del próximo año de 1939.

Lo que hago público en este periódico oficial de la provincia para general conocimiento.

Longares a 27 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, V. Mastral.

## MARIA DE HUERVA Núm. 897.

Durante el mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

María de Huerva, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Martín García.

## ORERA Núm. 893.

Ignorándose el paradero del mozo nacido en este pueblo Aureo Paredes Orden, hijo de Zacarías Paredes Caballero y de Agapita Orden Sanz, correspondiente al reemplazo de 1939, se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento hasta el día 6 de marzo próximo, bajo apercibimiento de declararlo prófugo si no comparece, y caso de estar en filas se servirá manifestar el Cuerpo a que pertenece.

Oraera, 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Gómez.

## PRADILLA DE EBRO Núm. 906.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Pradilla de Ebro.

Hago saber: Que durante el mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pradilla de Ebro, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

## VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 908.

El día 13 de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de la gestión recaudatoria de los arbitrios municipales sobre el impuesto de pesas y medidas, bebidas y consumo de carnes, bajo el tipo de 12.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en el mencionado día no hubiere postor, se celebrará segunda subasta, bajo las mismas condiciones, tipo, hora y sitio, el día 20 del referido mes.

Villarroya de la Sierra, 24 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 849.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

De orden del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 31 de 1938, sobre muerte de un hombre, que no ha sido identificado, de unos sesenta años de edad, bajo de estatura, delgado, el cual vestía abrigo obscuro, americana azul marino, pantalón de pana y chaleco a cuadros, camisa a listas, alpargatas negras, sin calcetines y tocado con gorra gris a cuadros, todo ello muy viejo, y que falleció el día 9 del actual en las últimas horas de la tarde en el patio del Cuartel de Sementales de esta ciudad, donde fué recogido, se cita por medio de la presente cédula a los familiares de dicho interfecto a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado sito Democracia, 62, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, y, a la vez, se les hace saber que de conformidad con lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, si vieren convenirles, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 848.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo sido promovido en este Juzgado juicio declarativo de menor cuantía por don Luis Laseo García, contra D.<sup>a</sup> Martina Vallejo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Reinaldo, Amalia y Fabiola Lasheras, como administradora de la sociedad continuada, si la hubiere, y por sí y como viuda de D. Marcelino Lasheras de León, si la sociedad conyugal se hubiere disuelto al fallecimiento del marido, y también para este último caso, contra D. Vitaliano Lasheras, por sí y como representante heredero, en unión de sus mencionados hermanos, del D. Marcelino Lasheras, sobre pago de 2.014'20 pesetas, he acordado conferir traslado de la demanda formulada, con emplazamiento a expresados demandados, cuyo actual paradero se ignora, según la parte actora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en aludido juicio si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 869.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que formulada demanda incidental de

pobreza por María Asso Arroyo para interponer juicio voluntario de testamentaria de sus abuelos paternos, Agustín Moreno Rodríguez y Brígida Pradilla Ortiz, el de su padre, Matías Moreno Pradilla, y su tío Marcial, y correspondiente abintestato, he acordado conferir traslado de dicha demanda a las personas desconocidas que puedan ser interesadas en la herencia para que, dentro de nueve días comparezcan en expresado incidente de pobreza y contesten aludida demanda, significándoles que las copias simples presentadas estarán a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Zaragoza a vinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra

Núm. 879.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil señalada al vecino de la Cartuja Baja, Ramón Entio Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de abril próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 21 del actual, edicto núm. 499, valorados en mil trescientas pesetas, rigiendo para esta subasta todas y cada una de las condiciones que en ese edicto se hacen constar.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 864.

ATECA

En virtud de lo acordado en esta fecha, se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en cada uno de los expedientes que luego se citarán a los condenados José Bendicho Herranz, Blas Olivas Ibáñez, José Pardos Sánchez, Tomás Alvaro Pérez, todos de Ateca y expedientes de Incautaciones números 882, 885, 869 y 863; y a Eduardo Alonso Solana (971); Mauricio Garray Millán (880), y Simeón Santed Cuenca (980), de Ibdes, prevenidos que de no comparecer se aprobará la tasación y lo que proceda en consecuencia en cuanto a la ejecución y cobro por la vía de apremio, sin más requerimientos.

Dado en Ateca a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 882.

ATECA

En virtud de lo acordado se requiere al pago de la sanción que les fué impuesta y costas tasadas a cada uno de los inculpados que luego se dirá en los expedientes que se reseñarán, a fin que lo hagan en plazo de diez días, prevenidos que de no hacerlo seguirá la vía de apremio, subastándose los bienes sin requerirles de títulos ni tasarlos por estar ya hechas ambas diligencias en los expedientes de incautaciones que se siguieron:

Ramon Inogés Yagüe (851); Romualdo Sánchez Elípe (866); Antonio Cristóbal Escota (883); Gregorio Pérez García (854), y José Cansado Lamata (845), de

Ateca; Pedro Alonso Garcés (990), de Ibdes, e Isidoro Ruperéz García y Lozano Montacero, de Ariza (1568 y 1556).

Y con las prevenciones de ley.

Ateca, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— El Juez de instrucción, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 885.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 40 de 1934, sobre hurto, contra Justo Guerrero Hernando, se halla acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, por segunda vez, para cuyo acto se ha señalado el día 17 de marzo próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja dicha; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado, o haberlo efectuado con anterioridad en establecimiento adecuado, el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Los bienes que salen a subasta se hallan reseñados en el edicto núm. 571 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 29 de noviembre último, hallándose todos ellos en el pueblo de Fuentes de Jiloca.

Daroca, veintidós de febrero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 868.

#### Ferrocarril Sádaba a Gallur

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el 28 de marzo, a las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social, Coso, 54, 2.º

Para asistir a la Junta y para todo cuanto con ella se relacione procederán los señores accionistas de acuerdo con lo establecido en el título II de los Estatutos sociales.

Asimismo podrán examinar en las oficinas de la Sociedad el balance, cuentas y comprobantes del ejercicio de 1937.

Zaragoza, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Por acuerdo del Consejo, Antonio Portolés Serrano.

Núm. 870.

#### Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío de los resguardos de imposición a vencimiento fijo números 2.462 y 2.463, de 6.700 pesetas cada uno, expedidos ambos por esta Central el día 22 de febrero de 1937.

Lo que se hace público por primera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el término de 30 días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderán los duplicados quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

881.—Monreal del Campo

Ordenanzas de exacciones.

881.—Monreal del Campo

Presupuesto municipal ordinario.

881.—Monreal del Campo

\*\*\*

#### OJOS NEGROS

Núm. 860.

El día 16 del actual, sobre las once, se recogieron por los aldeaños de este pueblo dos caballerías desconocidas, de las señas siguientes:

Un caballo capón, cerrado, de 1'55 metros de talla, capa torda oscura, cola larga, de unos catorce años de edad, herrado de las cuatro extremidades.

Una mula yeguata, de seis años de edad, capa castaña oscura, cola corta, herrada de las cuatro extremidades. Señas particulares anca izquierda: X 18. (Sin cabezadas).

Ojos Negros, 24 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Almazán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI